



ACTA DE AUDIENCIA No. 027-2022

CLASE DE AUDIENCIA  
LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

DELITO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Art. 239 y 240 Núm. 3 y 4						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
31	01	2022	PALOQUEMAO	110016100000202100017	393449	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
<b>FISCAL:</b> CLAUDIA MOLINA PARDO Fiscal 159 Seccional				<a href="mailto:Claudia.molina@fiscalia.gov.co">Claudia.molina@fiscalia.gov.co</a>		
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>				No comparece		
<b>Defensor (Solicitante)</b> DANIEL FELIPE PEÑA BUITRAGO CC 1.023.874.793 TP 180981				Carrera 4 No. 18 – 50 3112218348 <a href="mailto:abogado.danielfpb@gmail.com">abogado.danielfpb@gmail.com</a> <a href="mailto:prisionlibre@hotmail.com">prisionlibre@hotmail.com</a>		
<b>Acusado:</b> JONATHAN ARLEY VARGAS OLAYA CC 1.013.594.491 de Bogotá				Estación de policía los Mártires (desistió de asistir)		
<b>Apoderado de Víctimas</b> JUAN CARLOS ACOSTA GONZALEZ CC 80378 082 TP 202292				Calle 126 No. 11-66 <a href="mailto:Juridicos2019@gmail.com">Juridicos2019@gmail.com</a>		
<b>Víctima</b> ORLANDO FAJARDO CASTILLO CC 19.078.873 de Bogotá				No compareció		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 11:22 A.M.</b>				<b>Finalización: 10:37 A.M. del 1 de febrero</b>		

LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

**Defensor:** Con fundamento en la causal Núm. 5° del art. 317 del C.P.P. párrafo 1°, solicita se otorgue la libertad por vencimiento de términos para el señor JONATHAN ARLEY VARGAS OLAYA identificado con CC 1.013.594.491 de Bogotá, teniendo en cuenta que desde la radicación del escrito de acusación no se ha dado inicio a la audiencia de juicio oral.

**Representante de víctimas:** Informa que hay una mora judicial justificada y estos términos no son atribuibles a la Fiscalía.

**Fiscal:** Indica que se debe dar aplicación al párrafo del art. 317 del C.P.P. en atención a que son 3 investigados; adicionalmente, informa que hay mora por parte del INPEC que no es atribuible a la justicia y que hay varios términos atribuibles a la defensa.

Siendo las 12:15 p.m. se suspende la audiencia en atención a que el despacho tiene programadas otras diligencias y se hace necesario revisar los EMP y tomar la decisión; se



continuará el día siguiente, martes 01 de febrero a las 08:00 a.m.

Siendo las 08:15 a.m. del 01 de febrero de 2022 se continúa la audiencia con la presencia de las mismas partes, defensor, fiscal y representante de víctimas.

**DECISIÓN:** Luego de verificar las intervenciones, **NO SE ACCEDE** a la solicitud del defensor, en atención a que desde la radicación del escrito de acusación han transcurrido 189 días, por lo que no se encuentran vencidos los términos de que trata la causal invocada por el defensor; por lo tanto, se **DECIDE**:

**NO CONCEDER** la libertad por vencimiento de términos para el señor **JONATHAN ARLEY VARGAS OLAYA identificado con CC 1.013.594.491 de Bogotá.**

**SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**Fiscal y Representante de víctimas:** Sin recursos.

**Defensor:** Presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación.

**SUSTENTA LOS RECURSOS.**

La delegada fiscal informa tener que ausentarse de la audiencia toda vez que tienen otra diligencia programada con Juzgado de Circuito, por lo tanto, no se pronunciará en el traslado a no recurrentes.

**Defensor:** Informa que el escrito de acusación fue radicado el 06 de abril de 2021 y no el 19 de abril como mal se interpretó por el juez; adicionalmente, indica que no evidencia maniobras dilatorias que le sean imputables.

**TRASLADO A NO RECURRENTES**

**Representante de víctimas:** Solicita se mantenga la decisión.

**Decisión:** Se identificaron 3 puntos objeto de reparo en el recurso:

Respecto a la fecha de radicación del escrito de acusación, se precisó que según la información de la página web de la Rama Judicial, esta actuación se habría surtido el día 19 de abril del 2021; no obstante, en el evento que la fecha de radicación del escrito fuere la indicada por el recurrente, ello resulta intrascendente para la decisión de fondo porque tampoco daría lugar al cumplimiento del término establecido en la causal invocada.

Sobre el descuento de un tiempo imputable a la defensa, con fundamento en el concepto de unidad de bancada defensiva, se explicó que las consecuencias de la inasistencia de un solo abogado a una audiencia, resultaban imputables a todos los investigados, por lo que se descuentan los términos indicados en audios.

Finalmente, considerando que el juzgado entendió que una solicitud de declaratoria de nulidad y la interposición de recursos respecto de la decisión que negó acceder a esa petición constituían maniobra dilatoria imputable a la defensa y que, sobre ese aspecto osciló el reparo del recurrente, se mantuvo la decisión explicando que, se trató de una solicitud infundada, conforme se indicó en el desarrollo del proceso, siendo viable que el término de suspensión de la actuación se descuenta a la defensa.

Por lo tanto, no se repone la decisión y se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

**SE TERMINA SIENDO LAS 10:37 A.M.**



**Darly Melissa Ruiz Otero**  
Secretaria

**Link de audiencia**

1. [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EZdatiIVFhtDIAoezlwq7FYBtdvXUZ4haEDuKpb9DUYemA?e=HYyfsc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZdatiIVFhtDIAoezlwq7FYBtdvXUZ4haEDuKpb9DUYemA?e=HYyfsc)
2. [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ed3\\_6cUBPT9KvEefRgkdA3qBxHUnGbtrwwTf73AFd8jAlw?e=DI4344](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed3_6cUBPT9KvEefRgkdA3qBxHUnGbtrwwTf73AFd8jAlw?e=DI4344)